


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 12.868 · 2002

# LEY 12.868

Boletín Oficial, 15 de abril de 2002 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 12.868*

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de sanción de la presente Ley, los entes públicos no estatales creados por Ley o Decreto-Ley de la Provincia de Buenos Aires, deberán depositar o invertir la totalidad de los fondos y/o valores y/o depósitos de que dispongan, en cuentas a la vista y/o plazo y/o en custodia en Bancos Oficiales, integrantes del sistema financiero de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 12.868. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).